

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino..... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

N.º 1323.

MARTES 3 DE JULIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION

presentada á S. M. por el Sr. Ministro de Hacienda, proponiendo la creacion de la comision especial nombrada en dos Reales decretos publicados en la Gaceta de ayer.

SEÑORA:

Quando tuve la honra de presentar á V. M. el proyecto de ley para la continuacion por este año del impuesto decimal, que mereció la aprobacion de V. M., y despues de detenidamente examinado y adoptado por las Córtes, ha obtenido la Real sancion, no se me ocultaron ni las reclamaciones que contra aquella contribucion se habian de levantar, ni las razones que se alegarian para su continuacion, ni las dificultades que uno ú otro habia de ofrecer por efecto necesario de la diversidad de opiniones sobre un asunto de tanta importancia, en que ademas de la legislacion vigente y de los intereses que ella pudiese haber creado, luchaban otros encontrados, preocupaciones si se quiere envejecidas, habitos inveterados, y necesidades urgentes y sagradas a que era forzoso atender. Las Córtes, elevadas a la alta posicion de legisladores, superiores a las pasiones que puedan crear la ignorancia ó los partidos, y conociendo la verdadera y difícil posicion del Gobierno, aprobaron despues del mas detenido examen el proyecto presentado.

Pero satisfecha la urgencia del momento, queda ahora el tiempo necesario para averiguar con calma y detenimiento el verdadero estado de las cosas, y para buscar los medios que mas convenga adoptar con el fin de no dejar abandonadas las atenciones a que subvenia aquel impuesto, no solo por los recursos que proporcionaba al erario público, sino tambien por las cargas que sustentaba, y estaban afectas a sus rendimientos cuando la oscuridad de los hechos, la complicacion de intereses comprometidos, y la divergencia de las opiniones son tales, que los legisladores llegan a participar de la duda é incertidumbre general, el mejor medio, el mas seguro para proceder con el debido acierto en asunto de tanta importancia, que tantos intereses afecta, y que puede producir consecuencias en sumo grado trascendentales, es provocar un examen é investigacion del verdadero estado de la opinion pública, del modo mas justo y equitativo de calmar la ansiedad de unos, tranquilizar a otros y satisfacer á todos, y de conocer los beneficios ó males que puedan seguirse de las medidas que se adopten, dirigidas principalmente a asegurar el decoroso sostenimiento del culto, y decente subsistencia de sus ministros; puntos en que estan conformes las opiniones de todos los españoles, y divergentes solo en el modo y forma de verificarlo.

Semejante investigacion ó examen en casos análogos, no es desconocido en los países que disfrutan hace mucho tiempo de un Gobierno representativo, cuya alma es la publicidad, y cuyo fin es la mayor felicidad posible en los gobernados; y el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se ensayen en el nuestro, seguro de que sus resultados serán en sumo grado ventajosos para el esclarecimiento de una cuestion que no solo es económica y política, sino que puede considerarse como social.

Una comision numerosa, compuesta de personas respetables por su posicion y saber; de personas que representen todas las opiniones y todos los intereses; una comision autorizada para pedir cuantos informes y datos necesite, tanto al Gobierno como á sus dependencias y á particulares; una comision que sin emplear medio alguno de coaccion, y con la garantía que debe prestar para que todos los informantes expongan franca y libremente su opinion, investigue la del país, sus necesidades, sus costumbres y hasta sus preocupaciones, que tambien son dignas de respeto, y solo con el tiempo se destruyen: tal es el medio que juzgo mas certero para conseguir el objeto que el Gobierno de V. M. se propone, y podrá considerarse ademas como un gran paso dado hacia el acierto en las leyes que sobre la materia juzgue V. M. conveniente someter en lo sucesivo a la deliberacion de las Córtes.

Por estas razones tengo el honor de presentar á la alta consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, de conformidad con el consejo de Ministros, y en su vista V. M. se servirá acordar lo que fuere de su Real agrado. Madrid 30 de Junio de 1838.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

Para que la Milicia nacional de todo el reino, destinada á servir de apoyo a la libertad y a la seguridad y tranquilidad públicas, llegase por medio de la organizacion mas conveniente al grado de perfeccion que exigen el interes y la importancia de tales objetos, tuvo a bien S. M. la Reina Gobernadora establecer por Real decreto de 30 de Agosto de 1836 la inspeccion general dependiente del ministerio de mi cargo, y una subinspeccion en cada provincia; debiendo el inspector general, elegido por S. M., hacer en terna la propuesta de los subinspectores. Sin embargo, para no demorar el nombramiento de estos, que no era posible realizar entonces con la celeridad que las circunstancias reclamaban si se hubiesen hecho las propuestas con arreglo al citado decreto, se mandó por otro de 22 de Setiembre siguiente, solo con dicho fin, que las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa a ellas unidas propusiesen inmediatamente en terna al inspector general las personas que juzgasen mas á propósito para que S. M. les confiase el encargo de subinspector en las respectivas provincias. Mas conseguido el objeto de esta disposicion transitoria desde que se completó el número de subinspectores, y subsistiendo las razones de conveniencia pública que motivaron el decreto de 30 de Agosto de 1836, se ha servido S. M. resolver que para llenar las actuales vacantes y las demas que ocurran, sea el inspector el que haga las propuestas de subinspectores del modo que primero se determinó. De Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento de esa diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1838.—Somermuelos.—Sr. gefe político de....

PARTES.

El comandante general del cuerpo de reserva de Andalucía D. Ramon Maria Narvaez con fecha 25 del próximo pasado manifiesta desde Ciudad-Real: que el dia 22 pernoctó parte de la segunda brigada en Pozuelo de Calatrava con el escuadron de coraceros, y que en su marcha se presentó en Ballesteros Pabillos con 140 caballos, quienes atacaron á nuestra retaguardia; pero cargados los rebeldes por los referidos coraceros, fue el resultado causar estos al enemigo dos oficiales muertos, porcion de heridos de tropa, cogiéndoles ademas tres caballos y varias armas: añadiendo que á la llegada á Almodovar capturó la misma caballería al comandante de armas de dicho punto, á un subteniente del batallou de Orejita, y dos facciosos de la clase de tropa.

ANUNCIOS OFICIALES.

PARA junta general de acreedores á la testamentaria del teniente coronel D. Francisco Gutierrez de los Rios, radica-da en el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, se ha señalado el dia 15 de Julio próximo á las nueve de su mañana en la posada del Sr. auditor de guerra, que la tiene en la calle de Bordadores, núm. 5, cuarto principal.

SE cita nuevamente, llama y emplaza á todos los acreedores al concurso formado por el Sr. D. Joaquin Lopez Perella, intendente jubilado de ejército (radicado en la auditoría de guerra de esta capitania general de Castilla la Nueva), que no se hallen calificados como tales acreedores, para que en el término de 15 dias precisos y perentorios que por ultimo se les concede se presenten con los documentos en que funden su derecho al síndico del citado concurso, D. Pascual Galindo, calle de Preciados, núm. 70, cuarto principal.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de

rentas y juez de amortizacion en esta provincia, y para pago de cierto acreedor contra la hacienda nacional, se anuncia la subasta á dinero metálico, de los terrazgos que en la villa de Velilla de S. Antonio pertenecieron al suprimido convento de PP. agonizantes de Sta. Rosalia de esta corte, y son á saber: Un terrazgo en el sitio llamado la Vega, compuesto de tres pedazos que lindan á Poniente y Mediodia con tierras de esta villa de Madrid, y á Oriente y Norte con D. Gaspar Maria Soliveres, de haber 118 fanegas, un celemin y 21 estadales, tasados en reales vellon..... 41548.. 9
Una tierra plantada de viña con 40000 cepas vivas, é igual número de marras, de haber 193 fanegas, 10 celemines y 19 estadales, tasada en reales vellon..... 80000
Ocho pedazos de tierra arrimados al monte de Loeches, de haber 16 fanegas, tasados en reales vellon..... 960
Y una casa labor ruinosa con bodega y cocedero, únicas oficinas servibles, con varios vasos que caben 6200 arrobas, tasada en reales vellon..... 86400.. 9
Total valor reales vellon..... 148708..18

Y para su remate está señalado el dia 31 de Julio próximo venidero de doce á una de su tarde, en la audiencia de S. S. que la tiene calle de Alcalá, casa de la Torrecilla, piso principal.

Quien quisiere hacer postura y mejora acuda, que se admitiran siendo arregladas.

A virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas, y juez de amortizacion de esta provincia, se cita y emplaza á la persona ó personas que tuviesen noticia de la existencia y paradero de una lámina de deuda contra el Estado al 5 por 100 no negociable, de reales vellon 49,237 y siete maravedises, marcada con el núm. 30,149, que ha padecido extravío por la interception del correo que la remesaba y salió de esta corte para Andalucía el 27 de Marzo de este año, y ha sido reclamada, como de su privativa pertenencia, por D. Antonio José de Vera, para que en el término preciso de 30 dias, se presente á darla en la escribanía principal de dicho juzgado á cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, número 8, piso segundo: en la inteligencia de que no se podrá hacer uso alguno de ella, por estar mandada retener en la caja de amortizacion, caso de presentarse en ella.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 2 de Julio.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes en el Senado las respectivas al diezmo y contribucion extraordinaria de guerra, sancionadas por S. M., remitidas por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Se acordó acusar el recibo y que se repartirian entre los señores Senadores los ejemplares que de dichas dos leyes remitia el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Se leyó y acordó pasar á las secciones el proyecto de ley aprobado en el Congreso de Sres. Diputados, por el cual se autoriza al Gobierno para establecer en las Islas Baleares un impuesto destinado exclusivamente á la mejora y conservacion de los caminos de aquella provincia.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del señor Secretario del Despacho de Estado en que traslada el Real decreto por el cual S. M. se ha dignado resolver que desde luego se proceda á igualar para el pago de derechos de puerto en los de la Peninsula é islas adyacentes á los buques mercantes venezolanos con los españoles de igual clase.

El Senado concedió licencia por cuatro meses para pasar á su casa al Sr. Heros.

Se acordó unir al expediente las observaciones que acerca de la contribucion del diezmo dirige el ayuntamiento constitucional de Hellin.

Igualmente se acordó pasar á la comision que entienda en el negocio, una exposicion de D. Mariano José Fontan acerca del proyecto de ley sobre arreglo del clero.

Se dió cuenta de dos dictámenes de la comision de Peticiones, los cuales quedaron sobre la mesa, señalándose su discusion para la primera sesion.

Se procedió á la orden dia continuando la discusion pendiente sobre validez de los testamentos de Villanueva y Geltrú.

El Sr. GOMEZ BECERRA, como de la comision, dijo: que asunto ventilado en las Cortes constituyentes, examinado por una comision que presentó un dictámen bastante extenso, el cual se imprimió por separado y en todos los periódicos, era bastante conocido, y de aqui las razones que la comision habia tenido para no extender un largo preámbulo en el proyecto que se presentaba ahora á la deliberacion del Senado; y de aqui tambien el no encontrarse en el mismo dictámen todos los antecedentes que habia echado de menos el Sr. Ruiz de la Vega; pero que la comision habia seguido en esta parte el ejemplo del Gobierno, pues al presentar su proyecto lo habia hecho con cuatro palabras por la propia razon de ser un negocio tan conocido, y que de consiguiente nada diria de lo que está en el expediente, sin embargo de que se veia en la necesidad de repetir algunas particularidades del expediente, de las que el Sr. Ministro no hizo mencion porque le pareciesen poco importantes, ó mas bien porque en el discurso de S. S., que se insertó en el Diario, se habia trastornado el orden con que lo pronunciara.

S. S. entra en la historia desde su origen de este negocio; refiere extensamente sus trámites, las consultas á que dió motivo, y resolucion de S. M. la Reina Gobernadora, regente del reino por indisposicion de su esposo, la cual se publicó en el conejo el 4 de Enero de 1855: que seguidos sus trámites, y no evacuada la consulta por el consejo de Castilla, se mandó á evacuar el tribunal supremo de España é Indias que sucedió á aquel, y en cuya corporacion se habian tocado cuestiones muy difíciles de resolver: y que el Gobierno en vista de que el tribunal se hallaba dividido, habia enviado á las Cortes constituyentes para su resolucion el expediente, las cuales le resolvieron. Que el Gobierno habia presentado ahora la misma ley con una supresion en su última parte, con lo cual estaba muy conforme.

El orador hace en seguida otras observaciones acerca de la resolucion de las Cortes constituyentes que iba fundada en la de 4 de Enero de 1855, y despues continúa.

Pero resulta una dificultad propuesta por el Sr. Ruiz de la Vega. S. S. dijo que no veia cuál era el objeto de esta ley, cual la importancia y cuál la necesidad de que se dijera que no era ley la resolucion de 4 de Enero de 1855. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dió ya una razon sólida, convincente que debe haber satisfecho á S. S., manifestando que era menester desatar el nudo. Yo tengo que añadir otras razones: La resolucion de 4 de Enero de 1855 es ó no ley? Si lo es, es menester aprobar el proyecto; y si se dice que no lo es, de aqui ese pueblo entregado á historias y pleitos, conmovida la propiedad y puesto en un conflicto terrible, lo cual no es posible. Pero aun hay otra razon en la cual no puede haber discordia. ¿Donde está esta ley? Hé aqui una cosa que es menester hacer: dar forma exterior á esta ley que se halla consignada en el expediente de una escribania de Cámara.

Esa ley no está en ninguno de nuestros códigos, en ninguna coleccion de nuestros decretos; no se ha impreso en ningun papel público, y de consiguiente es menester sacarla del polvo, y esto es tanto mas necesario, cuanto que no ha tenido ninguna publicidad, porque el mismo consejo de Castilla, que en otros casos semejantes ha circulado, cuando no una pragmática, una Real cédula, provision, ú otra cosa, en este expediente, y no diré el porqué, se ha contentado con decir: "Comuníquese á la audiencia de Barcelona." Esto es todo lo que hay sobre el particular, solo un oficio. De consiguiente es necesario que á esta ley se le dé importancia, y el carácter y forma exterior que debe: á esto tiende el proyecto, y lejos de haber ningun inconveniente, crea el Senado que va á hacer un gran bien echando una losa que si empieza á conmoverse trae consecuencias muy trascendentales. El acuerdo del Senado, conforme con la propuesta del Gobierno al proyecto aprobado por el Congreso de Sres. Diputados, va á hacer quede fenecido este negocio con el carácter firme que le corresponde.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA, contestando á las observaciones del Sr. Gomez Becerra en cuanto á la supresion hecha por el Gobierno á la última parte del proyecto aprobado por las Cortes constituyentes, dijo que lo habia hecho en atencion á que la última cláusula de dicha ley envolvia un mandato, lo cual exponia para que no se creyera que solo un defecto de redaccion era lo que habia movido al Gobierno á someter á la deliberacion de las Cortes una ley de tal importancia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo único de que consta esta ley, y quedó aprobado.

Habiéndose leído el proyecto de ley y declarado conforme con lo aprobado, se procedió á la votacion secreta de su totalidad, de la que resultó aprobado por 75 bolas blancas, contra 5 negras, del total de 80 votantes.

En seguida ocupó la tribuna el Sr. Ruiz de la Vega y leyó el dictámen de la comision encargada de examinar la proposicion de ley de varios señores Senadores, relativa á la indemnizacion de los partícipes legos, que se mandó imprimir en el Diario de la Sesion de hoy, anunciándose que se señalaria dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusion de la totalidad del proyecto de ley, autorizando al Gobierno de S. M. para reunir en una sola instruccion las reglas que han de observarse en la sustanciacion de toda clase de juicios civiles y criminales, en lo respectivo á la jurisdiccion Real ordinaria.

El Sr. CANEJA dió lectura al proyecto de ley presentado por el Gobierno; al aprobado por el Congreso de los Diputados, y al dictámen de la comision del Senado y voto particular de los Sres. Calatrava y Vadillo.

El Sr. marques de FALCES anunció que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitia al Senado para que se tuviesen presentes las observaciones hechas por las audiencias del reino sobre la reforma del reglamento provisional.

El Sr. CALATRAVA, despues de indicar que los autores del voto particular habian reconocido en el Sr. Ministro la mayor franqueza al exponer las razones que habian movido al Gobierno á hacer esta reforma, y que esperaba que dicho señor hiciese á aquellos la misma justicia por la franqueza y buena fe con que habian manifestado su opinion en este punto, y conociese que no les habia animado ningun espíritu de oposicion ni consideracion personal de ninguna especie, sino únicamente el deseo del acierto, y que de la misma manera se opondrian

á esta autorizacion si ocupara el Ministerio su mayor amigo político, dijo:

Para que se contraiga la cuestion al verdadero punto de vista bajo el cual debe examinarse, diré que no es mi objeto directa ni indirectamente hacer la apologia del reglamento del año 55, pues si bien creo que por él se hicieron muchos beneficios á la administracion de justicia y á la libertad y seguridad de los españoles, conozco que tiene varios defectos, los unos hijos de la condicion humana, y los otros de las circunstancias en que se hizo. Pero aun suponiendo que aquel reglamento fuera el mas perfecto que existiese, siempre para mí seria evidente la necesidad de reformarle, porque tenga presente el Senado que se dió un año antes de haberse restablecido la Constitucion de 1812 y las leyes que emanaban de ella, y esta sola circunstancia bastaria para que no estando acordes unas disposiciones con otras, fuese una necesidad indispensable formar de estas diferentes disposiciones un todo homogéneo y completo que removiera los obstáculos de la administracion de justicia. En esta parte los autores del voto particular estamos acordes con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la mayoría de la comision; pero no lo estamos en que esta necesidad sea tal que no deje ahora otro recurso, como parece da á entender la comision, que conceder esta autorizacion.

La mayoría de la comision cree que no hay absolutamente otro medio para ocurrir á esto, que conceder esta autorizacion, porque dice y dice bien, que no tendremos nunca códigos ó esta clase de instrucciones, si no las prepara el Gobierno. Tambien en esto estoy conforme. Creo que si hemos de tener esta clase ó coleccion de leyes, no las tendremos ó tardaremos mucho en tenerlas, si se han de preparar en las Cortes, y que será incomparablemente mejor que el Gobierno las prepare, y preparadas las presente á la deliberacion de los cuerpos colegisladores.

Se dice por la comision que no habiendo medios de ocurrir á estos inconvenientes, y siendo de todos conocida la necesidad de este todo homogéneo de leyes ó códigos es necesario conceder la autorizacion para que el Gobierno, no solo prepare este trabajo, sino para que lo ponga en planta. A los que suscribimos el voto particular, nos parece que hay un justo medio entre la necesidad y la autorizacion que se pide. ¿La necesidad de la autorizacion que se pide, es indispensable tal como se pide? No en nuestro entender. ¿Por qué? Porque se pueden conseguir los mismos resultados si se dice que el Gobierno forme la instruccion, valiéndose de los medios que tenga á bien y de la manera que propone, y que formada la presente á las Cortes poniéndola en planta, mientras estas la examinen y discutan con el debido detenimiento. Hé aqui el medio de acudir á la necesidad de dejar expedita y libre la accion del Gobierno y de conciliar el acierto en esta resolucion.

Este es por otra parte el camino que el mismo Gobierno ha adoptado en casos semejantes y aun de distinta naturaleza. Ha pedido una autorizacion á las Cortes para plantear la ley de instruccion primaria. Aqui tiene la comision conseguido su objeto, esto es, preparado este trabajo por el Gobierno; pero por no dar tiempo las circunstancias á que las Cortes discutan esta ley con el detenimiento necesario, se dice: "mientras se discute autorícese al Gobierno para llevarla á efecto provisionalmente."

Los cuerpos colegisladores con la ley á la vista, sabiendo los límites de la autorizacion que conceden, sabiendo la autorizacion que dan, dicen "póngase desde luego en planta." Siga pues el Gobierno en este caso la misma marcha que ha seguido en las demás autorizaciones pedidas hasta ahora. El Gobierno no presenta la instruccion; el Gobierno no pide una autorizacion sobre términos ya conocidos: pide una autorizacion vaga, indeterminada, inmensa. (El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.) Porque no pide una autorizacion para hacer una ley sobre instruccion primaria, una ley sobre ayuntamientos, sino para hacer una especie de código, señores, una instruccion sobre los procedimientos, así en lo civil como en lo criminal. ¿Y podemos nosotros, aunque conveniamos en la necesidad de formar un todo homogéneo de las diferentes leyes, aun suponiendo la mayor urgencia, porque esta urgencia no la hay, podremos, digo, conceder esta autorizacion? ¿Podremos autorizar al Gobierno ni á nadie para hacer leyes? Porque esta es la cuestion, y no hay que hacerse ilusiones.

El Gobierno pide á las Cortes una autorizacion para hacer muchas leyes, no una ni dos, sino muchas, para revocar otras, para interpretar varias, para refundir muchas; pide una autorizacion para legislar, indudablemente, porque si no fuera para legislar, no pediria la autorizacion, pues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es demasiado ilustrado para ignorar que está en sus atribuciones el hacer reglamentos. Luego en pedir la autorizacion reconoce que se trata de hacer ó de revocar leyes; y repito, señores, ¿los cuerpos colegisladores pueden hacer esto aunque quisieran? No, esto está á su cargo. No tratamos, no, de si será esto ó no conveniente. (El Sr. Ondovina pide la palabra como de la comision.) No estamos en ese caso. La Constitucion dice: "La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey," y es una consecuencia gravísima, indispensable de este artículo, que ni las Cortes, ni el Rey pueden ceder ni traspasar á ninguna otra corporacion ni persona este derecho. Nuestros representantes no han dado sus sufragios para que por nosotros mismos, personalmente concurremos en la formacion de las leyes, y su duda no ha entrado en el ánimo de ningun español que lo que propuso Senadores ó Diputados, pudiesen ceder, renunciar ó abandonar esta importantísima funcion á otra persona.

Yo, señores, he recorrido mi memoria á ver si en nuestras Cortes, y particularmente desde que tenemos Constitucion, á ver si en ningun otro Parlamento de los paises extranjeros habia habido un ejemplar de esta clase, y nada he recordado, ni jamas he visto que Congresos legislativos concedan al Gobierno facultades para hacer leyes, y no una ú otra, sino un cuerpo de leyes.

Las Cortes conceden una autorizacion sin saber qué uso se hará de ella, ni qué límites tendrá; conceden una autorizacion en materia no conocida, por decirlo así, dejándolo todo enteramente al buen juicio de los Ministros que componen el Gabinete á quien dan la autorizacion; pero en otros casos las Cortes conceden una autorizacion teniendo á la vista la ley que se trata de plantear, que conocen en toda su extension, saben que aquello tiene ó no inconvenientes, lo examinan antes, reservándose entrar despues en una discusion mas detenida, y pueden calcular con certidumbre que la autorizacion que conceden no tiene inconvenientes, y que no ha de salir de los límites de aquel proyecto que se le presenta: ¿y estamos en ese

caso? Suponiendo, porque no puedo suponer otra cosa en el Ministro actual, los mayores conocimientos, los mas puros deseos, ¿estamos seguros de que no se equivocará? ¿Estamos seguros de la buena fe de las personas de quien se valga? Mas digo: ¿estamos seguros de que el Ministro, á quien concedemos la autorizacion será el que llegue efectivamente á ejercerla? No, señores; y yo creo que una autorizacion de esta clase no puede concederse sin violar un principio constitucional y todas las leyes.

El orador se ocupa en seguida en probar que no hay tal necesidad de conceder esta autorizacion, citando como la mejor demostracion de que no la hay, el que llevándolo el actual Ministerio ocho meses de existencia, hasta ahora no lo ha pedido; y partiendo de que esa instruccion aun no estará formada, y de que en su formacion se invertirán por lo menos dos meses, manifiesta que toda la tardanza hasta que vuelvan á reunirse las Cortes será probablemente de otros dos, y continúa.

¿Y por tan poco tiempo, señores, hemos de violar una base constitucional, hemos de setar un precedente que puede ser tan funesto, y hemos de faltar á todo lo que exige la regularidad y el orden? He dicho ante: que no encuentro ejemplar de esto en la historia de ningun Parlamento, y que seria funestísimo; porque con el tiempo podria habituarse el Gobierno, no hablo del actual, sino del ente moral del Gobierno que siempre existe, podia habituarse, repito, á la idea de que era mucho mas cómodo pedir esta clase de autorizaciones, hacerlo todo por sí, y prescindir en todo de las Cortes, y podria tambien habituarse el pueblo á la idea de que las Cortes no eran necesarias para la formacion de las leyes, puesto que las bastaba autorizar al Gobierno para que las formara. Ruego al Senado que pese esto con detenimiento, porque no sabemos las consecuencias que puede traer.

Despues de enumerar S. S. las autorizaciones que al fin de esta legislatura se han agolpado, y de explicar varias de las observaciones expuestas, pasa á demostrar que ningun inconveniente puede haber en que continuemos dos ó tres meses como hemos estado despues de la entrada del actual ministro, y como hemos estado dos años despues del restablecimiento de la Constitucion, y si le puede haber, y gravísimo, de lo contrario, como dice la comision, la que no puede menos de manifestar que la es sensible haber de tomar en consideracion un proyecto de la naturaleza é importancia del presente, en un periodo tan avanzado de la legislatura, en que la estrechez del tiempo y de las circunstancias apenas deja lugar para comprender bien toda la extension de las bases en que se funda; y concluye manifestando que si el Gobierno preparase este trabajo y le presentase á las Cortes para que se le autorizara para ponerle en ejecucion, le daria su voto, no con repugnancia, sino con gusto, como le dará si se pide esta autorizacion de la única manera que cree debe pedirse.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Cualquiera que haya oido al Sr. Calatrava lamentarse de la dura precision que el Gobierno pide, á pesar de sus deseos habra previsto en el discurso de S. S. que trata de sostener las leyes del reino y de impedir que el Gobierno, autorizado por las Cortes, vaya á disminuir las garantías de los ciudadanos.

Parece que quiere S. S. que no se verifique esta reforma, no ya por los males que puede causar, sino porque sigan mandando las leyes actuales, leyes que S. S. no ha podido menos de decir que tienen defectos. Pues este celo, este deseo de que no se haga novedad en la legislacion actual no es para respetar la ley, no es para hacer que se respeten las disposiciones de los cuerpos colegisladores, no para que se perpetúe la observancia de las leyes; es, señores, quiere saberlo el Senado, para sostener el mandato de un Ministro que dió ese reglamento provisional, donde se dieron leyes sin acuerdo de las Cortes, y donde se hizo mucho mal.

Se trata de la reforma del reglamento provisional, que no es ley sino por la aquiescencia de las Cortes, se trata de la reforma de esa instruccion cuyo mérito no desconozco, pero que no tiene otro valor que la observancia que hoy tiene, y se trata de evitar los defectos graves, gravísimos, que se han introducido en la administracion de justicia, por haber sobrevenido otras instituciones políticas á las que teniamos cuando se dió ese reglamento, y los que traen consigo una multitud de disposiciones que embarazan, no tan poco como piensa el señor Calatrava, sino tanto como dicen esas audiencias, la administracion de justicia.

El Gobierno actual, en vez de seguir esa senda de formar un nuevo reglamento, que en su potestad como tal estaba es revocar el antiguo y dar reglas que pudieran seguirse en la sustanciacion de las causas, no quiere poner en duda que la facultad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey, y sabe que el Ministro que desconociese esto, haria una verdadera agresion en las facultades constitucionales. El Ministro pues, que encuentra un reglamento hecho solo por un Ministro, un reglamento que ha llamado la atencion y ha sido objeto de debate en las Cortes posteriores, no ha querido hacer las reformas que podia, porque al menos en la inmensa parte reglamentaria que contiene de sus atribuciones era sin duda hacer en ella variaciones, y el primer paso que dió fue someter á la deliberacion de las Cortes la solucion de los artículos 75 y 76 que entre otros muchos era un embarazo insuperable para la administracion de justicia, como se toca hoy todavia en la práctica de los tribunales. Y cuando el Gobierno guarda todas estas consideraciones que debe al pedir esta autorizacion, cuando estan satisfechas todas las garantías que se exigen por los representantes de la nacion, ¿se dice que no se puede conceder la autorizacion? ¿Se pregunta por precedentes, y se dice que no hay otro caso igual? ¿Pues y ese y el de que se habla? ¿Y la base que es origen de esta reforma? ¿Y el reglamento que se trata de reponer era ni siquiera tanto como lo que ahora se propone? ¿Era una concesion vaga? No, que fue mas; fue un reglamento derogando leyes del reino, estableciendo disposiciones que trastornaban el método que entonces se seguia en los procedimientos; y es que no acusa el Sr. Calatrava, ni yo acuso tampoco, conocer S. S. que aunque no por medios constitucionales ha producido las mejores consecuencias, sin embargo de poderse acusar á estas de un origen tan vicioso.

Quiero pues, fijar esto en el ánimo de los Sres. Senadores; quiero que todos se convenzan de que no se trata de revocar leyes del reino; se trata solo de reformar los defectos que ese reglamento contenga, no tanto los que hubo desde el momento de su publicacion, sino otros que han nacido posteriormente.

pero no se tema, que si se concede esta autorizacion al Gobierno, es para destruir toda la legislacion actual: no, señores, sólo se trata de poner en armonia la legislacion actual con las precisas reformas que son necesarias para la administracion de justicia, con las disposiciones de las leyes y con el camino que se habrá de seguir en estas reformas; y siendo esto lo que se propone, es menester que se rebaje ese espanto que produce la idea de que un Ministro solo trata de hacer una reforma de esta importancia, porque si se pone en un lado un Ministro haciendo esas reformas y ese reglamento sin traerlas á las Cortes, sin presentarlas podrá hacerlas.

Puesta la cuestion así en su verdadero punto de vista, voy á entrar á hacerme cargo de las razones en que el Gobierno se ha fundado para pedir esta autorizacion, presentando todos los puntos capitales en que se apoya, y en seguida veré si me es dado contestar á todas las impugnaciones que se han hecho, así por el Sr. Calatrava como por otros, y que sean dignas de consideracion.

Señores, ese reglamento provisional es una mejora que se hizo en el método de sustanciar: por él se regularizó el sistema que se seguía hasta entonces, y las disposiciones antiguas diseminadas en nuestro código, tratando de poner en planta leyes constitucionales, y constituyendo en tales las que no lo eran. Fue el primer todo que se aproximaba algo á lo completo: sin embargo, no llenando todas las esperanzas, y no satisfaciendo su objeto, desde el instante en que empezó á ponerse en practica ocurrieron dudas á los tribunales, que ya en una ocasion he tenido el honor de manifestar. En esta situacion estaban las audiencias del reino quejándose de los embarazos é inconvenientes prácticos que dicho reglamento ofrecia, cuando se publicó la Constitucion de 1812 en Agosto de 1836; y publicada, como esta Constitucion comprendia una porcion de disposiciones referentes á leyes civiles, se notó la poca conformidad que habia entre sus mandatos y el reglamento que existia.

Teniamos pues que leyes antiguas no derogadas por el reglamento existian, y que este, vicioso en la parte que lo era, existia tambien despues de publicada la Constitucion de 1812 el Gobierno tuvo por conveniente restablecer mucha parte de lo decretado en la época constitucional, y una porcion de leyes y determinaciones que formaban un sistema parcial de procedimientos se pusieron en ejecucion: así es que en estos tenemos disposiciones diferentes.

Despues de todo esto, señores, ¿hay quien diga aun que no es urgente, que no es necesaria la reforma del reglamento provisional? ¿podrá decirse todavía que esto puede esperar por mas tiempo; y de que se haya esperado hasta ahora se querrá sacar un argumento mas para que se espere? ¿Los españoles habiendo sufrido todas las desgracias y todos los males de una revolucion son dignos de esa espera? ¿Ese pueblo mismo ha cogido todavía el fruto de sus deseos? No, señores, todavía no le hemos dispensado una ventaja positiva; todavía no hemos podido decirle mas sino que es libre, pero no que tiene leyes para asegurar su libertad.

Todavía esos ciudadanos, en cuyo bien todos nos interesamos, no han recibido de los legisladores una ley tan completa que baste á asegurarlos que no serán victimas de la persecucion de un juez ó de la negra calumnia. Y cuando trata el Gobierno de satisfacer esas esperanzas, entonces se dice que no tiene facultad, que en vez de hacer un bien va á hacer un mal; entonces se dice: "pueblos, alarmados, que el Gobierno trata de quitaros una garantía y de haceros un mal." ¿Con qué, señores, se probará esto? El Sr. Calatrava en las conferencias privadas que hemos tenido con la comision, aun aqui mismo, en el principio de su discurso parece que esquivaba entrar en la disputa de si ese reglamento tenia ó no vicios; pero al concluir ha manifestado que aun cuando hubiese esa necesidad, el Gobierno tenia en sus manos venir á manifestarlos á las Cortes.

La prueba de la urgencia de esta reforma se ve en que no se dan garantías suficientes á los ciudadanos, sin embargo de que se les dice que son libres. ¿Qué garantías tiene el ciudadano actualmente? ¿Son por ventura las que le concede la ley de 11 de Setiembre de 1820? Esa ley, señores, hija del entusiasmo de sus autores, ¿qué fue lo que les dió? La seguridad de que no puede ser un ciudadano preso ni procesado por indicio que se tenga: á esto estan reducidas las garantías que se tienen por el reglamento. Si se echa una rápida ojeada sobre ese reglamento, se verá que á pesar del buen deseo del Ministro al darlo, ya sea por la época en que se hizo, ya por el círculo estrecho en que se estaba encerrado, se vió obligado á formar un tomo incompleto. En este reglamento tenemos que no se hizo innovacion en los sumarios prolongados, y así es que siguen en el mismo caso que dos siglos antes; en sus artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y otros no se hizo mas que conservar lo mismo, no se hizo reforma ninguna, y por consiguiente estamos como al principio de nuestra legislacion. Al ver esto, señores, ¿por qué hemos de querer que cuando vemos que es de suma necesidad el hacer una reforma, y cuando se trata de arreglar la administracion de justicia, nos hemos de quedar dos siglos atrás? Propongamos un fin para salvar todos los inconvenientes que resultan.

El reglamento tiene defectos, los cuales hacen cometer injusticias que el pueblo no las conoce, que no se le alcanzan por que no se debate esa materia en las Cortes como algunas otras de menos importancia; por esos defectos de que adolece el reglamento se cometen, como he dicho, injusticias continuas de suma importancia; una de ellas es la de para medir la pena ese reglamento admite tres sentencias.

El orador manifiesta en seguida otros varios defectos de que adolece el reglamento provisional, y continúa: Este es el reglamento, esta es la situacion de los ciudadanos, en la cual se ve que por una pena de seis meses de prision queda manchada su reputacion para siempre: ¿y por qué en un pais que se rige por prácticas representativas se ha de privar á un ciudadano de su representacion civil? No es así como se trata en otros países á los ciudadanos. Este es el mal del reglamento; mal que es necesario, señores, remediar. Por aqui se ve que es menester un cambio en esa escala penal; es indispensable amoldarla á las leyes primitivas del reino; repito, señores, que no estan bastante garantidos los derechos de los ciudadanos, y esto es necesario hacerlo: algun dia se ha de empezar.

Hay una infinidad de defectos que no refiero por no molestar la atencion del Senado; si alguno llegase á manifestar dudas, no tendré inconveniente en hacerlos ver. Hay uno entre ellos cual es el no probar los términos en que debe concederse la accion criminal; no está tampoco determinado el caso de embargos: finalmente, señores, hay otros infinitos defectos,

como pueden verse por ese expediente abultado, en el cual se hallan las observaciones hechas por las audiencias del reino. Pues si esta es la situacion actual de nuestra legislacion, yo pregunto: ¿qué se hará en este caso? ¿nos quedaremos parados y no reformaremos el reglamento provisional? ¿le dejaremos con los defectos de que adolece, no habiendo inconvenientes tan graves como ha manifestado el Sr. Calatrava? Yo creo, señores, que el interes del país, su decoro y la humanidad dictan que entremos en esta reforma, á fin de que no sufran los ciudadanos las arbitrariedades é injusticias á que se hallan expuestos.

Ha dicho el Sr. Calatrava que daria la autorizacion siempre que se presentase ese reglamento reformado; pero yo pregunto, ¿tiene el Sr. Calatrava ese reglamento tan á mano? Téngase presente que la derogacion de los arts. 75 y 76 del reglamento siete meses ha costado el que se concluya la discusion de su derogacion. ¿Tiene por ventura S. S. facultad de hacer por sí propio las leyes? ¿Ha traído poderes para eso? Prescindiendo de todos los inconvenientes, los cuales justifican las razones que el Gobierno ha tenido para presentar el proyecto, ya ha sometido á la deliberacion de los cuerpos colegisladores las bases en que se funda para hacer la reforma.

Ha dicho el Sr. Calatrava que solo en esta autorizacion es en la única que no se dice lo que se trata de plantear; en este particular no ha podido menos S. S. de cometer una equivocacion, sobre la cual llamo la atencion de los señores Senadores á fin de ver si salimos de este embarazo del discurso. ¿De qué se trata, señores? ¿Es de otra cosa que de hacer un reglamento para la administracion de justicia que sustituya á otro hecho por un ministro? ¿Lo que se pide hoy es una autorizacion vaga para formar el reglamento provisional? Yo creo que no. Los periódicos dijeron al saber que el Gobierno habia presentado esta ley á las Cortes, que pedia una dictadura por esta autorizacion; y no se entró bien en la discusion de ella cuando personas bien distantes de las opiniones del ministro conocieron precisa, de suma urgencia, la reforma.

El mismo Sr. Calatrava conoció que no podian añadirse nuevas bases á las presentadas por el Gobierno para garantir á los ciudadanos; S. S. á pesar de su buen deseo no adoptó el medio de aumentar otras nuevas bases: yo hubiera querido que cualquier Senador ó Diputado hubiera dicho que se admitiesen mas bases; mientras no se diga esto, hay que entrar en la cuestion de las que hay presentadas.

Se trata de hacer un ensayo de ese reglamento, calcado por las bases que se dan, para que luego que se conozca la materia ningun inconveniente habrá en que al principio de la inmediata legislatura cuando el Gobierno presente sus trabajos á la deliberacion de las Cortes, se revoque en todo ó en parte lo que el ministro ha hecho. Esta autorizacion que se pide es para que desarrolle el Gobierno los principios que se consiguan en las bases de que se trata.

Ha hecho despues el Sr. Calatrava otros varios argumentos: ha dicho S. S. que yo mismo me desmiento, porque si en seis ó siete meses que hace que está abierta esta legislatura no se ha presentado esta reforma, claro es que no hay necesidad alguna de hacerla con precipitacion.

Segun la Constitucion, los Ministros tienen la iniciativa, como igualmente la tiene la corona, y los Senadores y Diputados; ¿y habíamos de haber sido todos indolentes? ¿habrá sido solo el Ministro el descuidado, y no todos los Senadores y Diputados? Prueba, señores, de que se necesita esa reforma, cuando en ese mismo reglamento se halla su art. 38 en contradiccion con la Constitucion; sin embargo no la han pedido los Senadores ni Diputados; el Gobierno no lo ha hecho porque necesitaba datos.

Tambien al tiempo de tocar esta cuestion S. S. ha hecho una indicacion de suma importancia que se refiere á los cuerpos colegisladores, sobre las autorizaciones que se han concedido.

Ha dicho que las Cortes actuales no han hecho mas que autorizaciones; S. S. ha dejado entrever la idea de que no se ha hecho otra cosa. Se ha hecho mas, señores, no haré yo mérito de lo que las Cortes han hecho; pero si diré que hasta los mismos detractores no podrán menos de hacer justicia; si se han pedido autorizaciones, ha sido cuando una legislatura protougada estaba próxima ya á concluirse; pero estas autorizaciones han sido pedidas despues de haber hecho leyes, de haber adoptado recursos y medios para concluir la guerra, despues de hacer las reformas que han sido posibles, de las cuales si algunas han sido lentas ha sido á causa de estar envueltas en cuestiones difíciles. No han dejado de adoptarse medios para llevar adelante las reformas: las Cortes no sólo se han ocupado de las autorizaciones, sino de otras cosas sumamente utiles al país. Véase en resumen cuál son las observaciones que ha hecho el Sr. Calatrava, á las cuales he contestado indicando los vicios de que adolece el reglamento; por todo lo cual, yo creo que viendo que estan comprendidas en las bases que presenta el Gobierno, las garantías que deben tener los ciudadanos, cuyas bases las Cortes las han de revisar, no hay inconveniente en que se conceda al Gobierno la autorizacion que pide.

Despues de deshacer varias equivocaciones los Sres. Calatrava y Ministro de Gracia y Justicia, se suspendió esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana á las doce continuará la discusion pendiente: queda con la palabra el Sr. Ondovilla como de la comision; luego la obtendrá en contra el Sr. Vadillo. A las once se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley aprobado por el Congreso de Diputados relativo á ciertos arbitrios de Mallorca. Anuncio por primera vez la discusion del dictamen sobre llevar á efecto la indemnizacion de los partícipes legos; recomiendo al Senado la puntual asistencia á las doce, pues que despues de concluirse la sesion pública se quedará en secreta. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

MADRID 3 DE JULIO.

COMUNICADOS.

Laguardia de Alava Junio 19 de 1858. = Sres. Redactores de la Gaceta: Muy Sres. míos: Si vds. consideran que la relacion inserta puede prestar alguna utilidad á la patria, dignense darle acogida en su apreciable periódico en los términos siguientes:

"En una de las sesiones de Cortes he leído que un Sr. Di-

putado dijo: que los padres que tendrian un hijo en el servicio de la patria pudieran ser electores y elegidos para concejales sin otra garantía, porque la contribucion de sangre es una de las mas gravosas. Yo respeto la opinion de este Sr. Diputado; pero me permito expresar la mia, aunque muy discordante de la de S. S. En esta tierra en que casi toda la riqueza agraria consiste en viñas, la mayor parte de sus habitantes son jornaleros, que ni tienen mas industria ni pueden dedicarse á otra cosa que al cultivo de estas; y así es que en los inviernos no pueden ganar el jornal por las frecuentes lluvias y nieves, y á no ser porque los señores de los ayuntamientos y curas párrocos salen por las casas á pedir para los pobres jornaleros, sufrirían estos los rigores del hambre, y los demas vecinos sus consecuencias, que podrian ser fatales. Las limosnas que esta cuesta produce se depositan en la casa consistorial, y los mismos señores que las recogen las reparten entre los jornaleros con la equidad posible. Sin embargo de estas medidas andan bandadas de ellos pidiendo por las calles limosna y subiéndose á las casas á implorar la caridad. Siendo esto cierto, como por desgracia lo es, y ciertísimo; supongamos ahora que uno de estos jornaleros tuviese un hijo en el servicio de las armas y fuese elegido concejal; ¿sufriría y vería sufrir á su familia los rigores del hambre, teniendo á su disposicion no sólo las limosnas depositadas en la casa del ayuntamiento, sino los productos de los propios y arbitrios del pueblo y de las contribuciones que por el Gobierno se exigiesen? Era exponer á terrible prueba su honradez y probidad, y en mi concepto necesitaba una de aquellas gracias que Dios da y los teólogos llaman eficaz ó santificante. Supongamos que con estas gracias lleve con resignacion y paciencia la privacion del preciso sustento, y no toque á las limosnas ni á los caudales que entran en el ayuntamiento: ¿con qué decencia se presentará en los primeros bancos de la iglesia en los dias en que los individuos del ayuntamiento deben presentarse? He oido decir muchas veces que el hábito no hace al fraile: jamás he creído este refrán, y ahora lo creo menos, porque he visto que cuando los capuchinos usaban barbas y vestian su hábito, las viejas y otras personas que no son viejas, hacian una inclinacion de cabeza cuando los veian, y les besaban la manga: lo he visto vestido de clérigos, y nadie les saluda con aquella inclinacion y ósculo de manga, sino como se saluda á los demas clérigos y personas decentes. En las grandes poblaciones hay dias en que los individuos de los ayuntamientos salen de las casas consistoriales para ir á las iglesias precedidos de timbales y clarines: en Bilbao y en otros pueblos el procurador síndico lleva una bandera: en otros mas pequeños precede el pregonero tocando su caja de guerra; y en todos se procura dar á estas procesiones la magnificencia posible: en la aldea mas miserable el dia de su Santo patrono precede al ayuntamiento cuando va á la iglesia una tropa de danzantes, que van dando saltos como truchas al son de la dulzaina y tamboril: un hombre vestido todo de remiendos de max colores que un prado tiene flores en Mayo, cuyos botones son como balas de á cuatro, va delante con una bota llena de viento atada en un palo para retirar los chicos y gentes que estorben el paso magestuoso de esta comitiva: á este se le llama en algunas partes botarga, y por acá cachimorro. Ademas de despejar el camino es de su deber el anunciar á los danzantes los pasos que han de hacer, ya mandando cara-cancia el santo, ya cara-cancia el padre predicador: pues suponga usted cuando diga cara-cancia los Sres. del ayuntamiento, y se vuelvan los danzantes á hacer sus habilidades y se encuentren con un hombre lleno de probidad y honradez, y con las gracias que hemos supuesto se le concedieron, en el invierno, sin sombrero, con un pañuelo en la cabeza, con unos calzoncillos de ruan crudo, unas medias que pueden contener tantas nueces como una criba agua, unas alpargatas rotas y con el cuello de la camisa sin botones, por consiguiente enseñando su velludo pecho barnizado de vino: no hablo de capa y chaqueta porque no es moda entre estas gentes. ¿Hará mas fiesta ó menos que el cachimorro? No sé; pero sí que dará mas que reir.

Yo quisiera que los señores que han de hacer la ley de los ayuntamientos tomasen esto en consideracion, y que dispusiesen que los electores y elegidos para concejales tuviesen garantías reales y efectivas: esta es una cuestion en mi concepto de las mas interesantes que se han tratado desde que tenemos Gobierno representativo; porque los ayuntamientos son en todos los Gobiernos los conductos por donde se comunican y se hacen ejecutar las órdenes á todos los ciudadanos. Ademas son los de, ostiantos de los productos de propios y arbitrios y de las contribuciones que se exigen por el Gobierno. Por todas estas consideraciones quisiera que para ser elector y elegido concejal tuviese cada uno por lo menos un capital, que unido á los de los otros concejales, fuese igual al caudal que entrase en el año en la depositaria del ayuntamiento: por ejemplo; en un pueblo de seis concejales se recaudan de los propios, arbitrios y contribuciones 120 duros; pues cada elector y elegido deba tener 20 de capital en fincas libres, y en esta proporcion en los pueblos mayores y menores. Si un arrendatario de tierras tiene el valor de los 20 duros en yuntas y aperos de la labor, podria serlo, y si no, no; y si en algunas pequeñas aldeas no se encontrase vecino que tuviese las garantías que mi deseo exige, debian los vecinos de estas pagar sus contribuciones al pueblo inmediato.

Tengo 65 años: he sido algunos concejal, y he visto ha sucedido mucho de lo que quisiera no sucediese; porque por acá no se castiga á los comedores de fondos públicos, porque dicen los vecinos: "¿qué haremos con perder á un pobre si no nos han de volver lo que por él hemos desembolsado? Cuando Dios le dé mas fortuna, pagará; y al que dice lo contrario le tienen por enemigo personal del malversador.

Con solo el fin expresado en la cabeza de la anterior relacion llama la atencion de VV. su autor que suscribe, y es su afectísimo S. S. Q. SS. M. M. B. = Saturnino de Andres.

Madrid 30 de Junio de 1858. = Sr. redactor principal de la Gaceta: Muy Sr. nuestro: Despues de escrita la anterior comunicacion en que se trascriben las contestaciones del Excmo. ayuntamiento constitucional y la compania de cazadores del tercer batallon de esta corte, la comision de Gaudesa ha recibido del capitán de la 3.ª compania del 5.º batallon D. Eugenio Redonet un oficio, donde brillan los sentimientos del mas puro patriotismo contestando á la felicitacion que le dirigieron los Diputados que suscriben por el mérito que contraieron los valientes de su mando en la disposicion y ejecucion de la funcion dramática dada en beneficio de los heroicos defensores de

Gandesa. Cabe á los Nacionales de la mencionada compañía el honor de haber sido los primeros en la corte que tal proyecto concibieron y efectuaron: cabe al Sr. Redonet y demas patriotas que formaron la comision el haber dirigido con sumo acierto los preparativos de esta funcion patriótica. La comision se complace en prestar este tributo de justicia, y en consignar estos sentimientos de gratitud á los Nacionales de la 5.ª compañía del 5.º batallon de la Milicia nacional de esta corte. El Sr. Redonet hace en su oficio particular mérito de los señores D. Ventura de la Vega y D. Manuel Breton de los Herreros, del primero por la complacencia con que se prestó á la mas leve indicacion á corregir y acomodar á las circunstancias del dia las expresiones y concepto de la pieza *Un Ministro*, y del segundo, digno subteniente del 5.º batallon, por haber compuesto el himno patriótico para toda orquesta en aquella noche. La comision de Diputados aprovecha esta ocasion para manifestar su gratitud á estos dos literatos bien acreditados, y á los demas distinguidos poetas que en las dos funciones posteriores han contribuido con sus amenas producciones á transmitir á la posteridad el nombre siempre ilustre de Gandesa. El Sr. Redonet incluye una lista de las personas que representaron en las diferentes piezas de que se compuso aquella variada funcion; la comision, sin publicar sus nombres, se limita, de acuerdo con el Sr. Redonet, á expresarles su reconocimiento, si bien no debe prescindir de manifestar la parte que en el buen desempeño tuvieron los profesores directores D. Antonio Guzman, D. José de Luna y D. Ramon Carnicer.

Falta solo á la comision, Sr. redactor, suplicar á V. se sirva disimular tanta molestia á sus atentos y S. S. Q. S. M. B. = Evaristo San Miguel. = Ramon Salvato. = Miguel Alejos Burriel. = Francisco de Lujan. = Las Navas. = Pascual Madoz, secretario.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Pamplona 22 de Junio. Guergué y Garcia reconcentran algunas fuerzas con artilleria en el pueblo de Vidaurreta.

Se asegura que el Pretendiente salió el 15 de la villa de Tolosa para el santuario de S. Antonio de Urquiola.

El Sr. general Alaix, virey en cargos, que con la division de su mando emprendió el dia 18 del corriente de-de el pueblo de Olcoz, en el Carrascal, un movimiento hácia Lumbier con objeto de hostilizar á los batallones rebeldes que se hallaban en aquella parte, ha entrado en esta plaza hoy despues de haberlos batido.

Segun todas las noticias es cada dia mayor el cansancio y desaliento entre los soldados del Pretendiente, cuya generalidad, habiendo sido incorporada en las filas por la violencia, solo se mantiene en ellas por temor de los rigores que se ejercen con los padres ó parientes de los desertores.

Bilbao 23 de Junio. La pérdida del enemigo en la salida que hizo de esta plaza parte de las tropas de su guarnicion el 18 del actual, ascendió, segun noticias que creo seguras, á unos 56 ó 58 hombres entre muertos y heridos.

El Pretendiente permanece en Elorrio segun las últimas noticias.

Ayer mañana llegó la lancha-correo con la correspondencia del norte, y las cartas dicen lo siguiente: 1.º que Muñagorri tiene ya 2400 hombres; 2.º que se ha dejado decir que pronto compondrá seis batallones, y todo el mundo se aturdirá al ver el gefe militar que toma su mando; y 3.º que tiene frecuentes comunicaciones con el comodoro ingles lord John Hay.

Laredo 23 de Junio. La faccion, sin embargo del descalabro que sufrió el 17, sigue fortificando con actividad el punto de Ramales, el cual pueden hacer impenetrable por su situacion topográfica y por los obstáculos que acumulan, pues han obstruido con enormes peñascos el paso de la carrera principal que ha quedado intrasitable. Si consiguen estacionarse en ese punto, se hallará muy expuesto este pueblo, amenazado Santander, é interceptados los caminos de aquella ciudad á lo interior.

San Sebastian 24 de Junio. Se ha presentado un faccioso en esta: dos fueron hechos prisioneros el 17 por individuos de la compañía franca al mando de D. Estéban Legarrea.

Este Sr. comandante general ha salido esta mañana muy temprano á la cabeza de las fuerzas disponibles de su mando en la direccion del rio Oria, el que habiendo pasado algunos chapelgorris por el vado de Aquinaga, han amenazado por su flanco á los facciosos que defendian el puente levadizo de Zubieta, que han abandonado estos sin mayor resistencia, facilitando el paso por el mismo puente al resto del batallon franco de Guipúzcoa y algunas compañías del 2.º ligero de infanteria, cuyas fuerzas han tomado posicion en varios altos que dominan la orilla izquierda del Oria, mientras que el grueso de la division ha sido colocado como de reserva en la orilla derecha. Tal era la posicion de nuestras tropas á las dos de la tarde, hasta cuya hora no se ha empeñado ninguna accion seria, ni el enemigo se habia presentado en fuerza, contentándose con tirotear en guerrilla á nuestros puestos avanzados de la izquierda del rio.

Logroño 26 de Junio. Hoy se han presentado en esta plaza las mugeres de dos soldados nuestros que estaban prisioneras en Estella, de donde dicen se fugaron antes de ayer.

Ayer entraron en esta y han salido al amanecer de hoy para reunirse á la division de la Rivera dos escuadrones de caballeria del 5.º de linea. A las ocho de esta mañana entró en esta ciudad el primer batallon del regimiento infanteria de Borbon, procedente de Peñacerrada.

Guadalajara 1.º de Julio. Ayer se han recibido avisos de Sacedon y otros puntos, anunciando la proximidad de una faccion como de 200 caballos, al parecer procedente de la Mancha, y que se dirige á Aragon. Se dice que es mandada por el Abuelo, que habia pasado á una legua de Huete, y que venia en muy mal estado, á pesar de ser buenos los caballos que traia; pero estos y los ginetes muy cansados por haber salido el dia anterior de las inmediaciones de Alcázar de San Juan.

Hoy se han presentado en esta ciudad pidiendo indulto cuatro facciosos de la faccion de Merino, tres de ellos con armas y caballos.

Nuestra correspondencia de Paris recibida hoy es del lunes 25. La Cámara de los Pares seguia la discusion sobre la con-

version de rentas, y se creia que la votacion se verificaria el mismo dia 25, ó á mas tardar el 26. Ningun hecho de interes encontramos en los periódicos de esta fecha.

Fondos públicos.

Paris 25 de Junio. = Deuda activa 22½.
Londres 25 de Junio. = Id. 22½.
Amsterdam 22 de Junio. = Id. 21½.
Amsteres 25 de Junio. = Id. 21.
Bruselas 25 de Junio. = Id. 21.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 25 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½ con cupones al contado: 24 á 60 d. f. ó vol. antiguos: 20 siete dieziseisavos, 20½, 21, 21½ y 20 nueve dieziseisavos á v. f. ó vol.: 20½, 21½, 21 y 21½ á v. f. ó vol. á prima de ¼, ½ y ¾ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16-3.

Coruña, 1 din. d.
Granada, ½ papel d.
Málaga, ¼ b.
Santander, ¼ id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, 1 b.
Zaragoza, ¾ id.

Alicante, 1 papel b.
Barcelona, á ps. fs., 1 id.
Bilbao, par.
Cádiz, ¾ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 26 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½ y 20 once dieziseisavos con cupones al contado: 24 á 60 d. f. ó vol. antiguos: 20 nueve dieziseisavos, 20½, 21, once dieziseisavos, 21 y 20 á v. f. ó vol.: 20½ y 21½ á v. f. ó vol. á prima de ¼, ½ y ¾ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 4½ nuevas al contado: 4½ á 59 d. f. ó vol.: 4½ á 60 d. f. ó vol. á prima de tres dieziseisavos y ¼ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16-3.

Coruña, ½ din. d.
Granada, ½ papel id.
Málaga, ¼ b.
Santander, ¼ id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, 1 b.
Zaragoza, ¾ id.

Alicante, 1 papel b.
Barcelona, á ps. fs., 1 id.
Bilbao, par.
Cádiz, ¾ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 27 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 once dieziseisavos y 20½ con cupones al contado: 20½, once dieziseisavos, 21, 20 veintinueve treintaidosavos, veintitres treintaidosavos y 20½ á v. f. ó vol.: 20½, once dieziseisavos, 21 y 21½ á v. f. ó vol. á prima de tres dieziseisavos, ¾ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16-3.

Coruña, ¾ d.
Granada, ¼ id.
Málaga, ¼ b.
Santander, ¼ id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, 1 b.
Zaragoza, ¾ id.

Alicante, ¾ b.
Barcelona, á ps. fs., 1 id.
Bilbao, par.
Cádiz, ¾ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

LA LIRA ANDALUZA: coleccion de poesias contemporáneas; por D. Miguel Tenorio. Bajo este titulo se publicará en todo este mes la primera entrega de una obra que comprenderá poesias de los señores siguientes: D. Francisco Grandallana, el Solitario, D. Pedro Linao, D. José Lorenzo Figueroa, el duque de Rivas, D. Salvador Bermudez de Castro, D. Fernando Vera, D. Pedro Monti, D. Javier Valdelomar, D. Lorenzo Nicolás Quintana; D. Pedro de la Puente y Apezchea, D. Francisco Rodriguez Zapata, D. Gabriel Garcia y Tassara, D. Miguel Tenorio y otros. Al frente de cada entrega de las varias en que se dividirá la obra, saldrá una estampa litografiada por los Sres. D. José Becquer ó D. Antonio Bejarano, que representará un monumento artístico de los muchos notables de esta capital; advirtiéndose que en el caso de ser superado el importe de la obra por el valor de las suscripciones, se aumentará el número de estampas. Precio de cada entrega 10 reales. Se suscribe en la imprenta del Sevillano, calle de las Sierpes, núm. 30, y en las administraciones de correos de esta provincia.

COMPENDIO de la gramática castellana de D. Vicente Salvá. Desde que se publicó la gramática de este autor se le hicieron tantas instancias para que formase un compendio que pudiera destinarse á las escuelas, que tuvo que ofrecerlo en las advertencias prefijadas á la segunda y tercera edicion de aquella. Ha llegado por fin el caso de cumplirlo, reduciendo á un volumen en octavo de 105 páginas cuanto en su sentir debe enseñarse á los jóvenes, no solo en lo respectivo á la analogia y á la sintáxis, sino tambien en lo tocante á la ortografía y á la prosodia. Hallándose el autor al presente en España, ha podido cuidar de la correccion tipográfica, la cual es tan esmerada como la de todas las demas obras que ha dado á luz en nuestro pais y en los extrangeros. Hay ejemplares que llevan un apéndice de 24 páginas, escrito únicamente para que sirva de preservativo y guia á los valencianos, aunque no será del todo inútil á los catalanes y mallorquines. Trátase en el primero de sus defectos de pronunciacion cuando hablan el castellano, y se pone á continuacion una lista de las palabras que ó no son castellanas ó corrompen los valencianos, ó no significan lo que ellos creen, y otra de las voces castellanas que rehuyen de usar por recelar que no lo son. Señálase luego las faltas contra la gramática en que incurrir con mas frecuencia; enuméranse despues varias palabras castellanas que es difícil conozcan los principiantes, y se mencionan por último algunas valencianas que no tienen una correspondencia estricta en español. Se vende en Valencia en la libreria de los Sres. Mallen y sobrinos, y en Madrid en las de Sojo calle de Carretas, y de Viana calle de la Cruz.

TRATADO DE MATERIA FARMACEUTICA, por el Dr. D. Manuel Jimenez. Esta obra, primera que se ha publicado para el conocimiento de los objetos medicinales que ofrece la naturaleza, será utilísima á los profesores de los tres ramos de la ciencia de curar, y de absoluta necesidad á los alumnos de farmacia para el estudio del tercer año de los cuatro en que está dividida su carrera. Se abre suscripcion á dicha obra, que constará de dos entregas, cada una de unos 40 pliegos de impresion, para que los que quieran disfrutar de las ventajas que proporciona aquella, acudan á adelantar el importe de la primera entrega, que es 22 rs. en la corte y 24 en las provincias; á los puntos siguientes: en Madrid á la libreria de D. Pedro Sanz, calle de Carretas; en Barcelona á la de Pi-ferrer, en Zaragoza á la de Yagüe, en Valencia á la de Mallen y sobrinos, en Cádiz á la de Hortal y compañía, en Valladolid á la de Rodriguez, en Sevilla á la de Hidalgo y compañía, en Badajoz á la de Orduña, en Santiago á la de la viuda de Compañel, y en Córdoba á la oficina de D. Rafael Pavon.

DEFINICIONES y tabla general de geometria y aritmética, en la que se comprenden todos los reinos y nombres de las cuatro partes del mundo, almas que se calcula que subsisten en la tierra, y de las cosas mas notables que hay, reducido solo á un pliego de papel para dar á los niños de los pueblos un compendio de lo que es el mundo y alabar al Criador.

COMPENDIO de los minerales y señales donde se crian, para que sirva de algun conocimiento para que los que cultivan tierras, abren fosos y zanjas puedan tener algunas ideas de los minerales, y no se eche al olvido. Por D. José Calasanz de Villanueva. Se hallan en la libreria de Hermoso á real el uno, y á cinco cuartos el otro.

PROYECTO de un nuevo sistema de contribuciones en España, adecuado á las penosas circunstancias en que nos hallamos, capaz de producir al Estado todo lo necesario, al mismo tiempo que liberte á la nacion de todo impuesto oneroso, y propio para fomentar la agricultura, el comercio y las artes. Por D. Domingo Fernández de Angulo, contador mayor de la contaduria mayor de cuentas, é interendente en comision de la provincia de Badajoz. Impreso en la misma ciudad.

FRAY GERUNDIO. Periódico satírico, de política y costumbres. El autor del folleto que con este titulo se publicó semanalmente en Leon por espacio de un año que concluyó en fin de Marzo último, y que tan favorablemente fue acogido por el público español, ha dispuesto continuar su publicacion en esta corte desde 1.º de Julio del corriente, en la misma forma que lo hizo anteriormente, con la diferencia de que en lo sucesivo se propone dar dos números ó sea capitales por semana, mejorándole ademas con algunas caricaturas. El precio de suscripcion será 30 rs. por trimestre en Madrid llevado á casa de los señores suscritores, y 36 en las provincias franco de porte.

Bien sabida es la desembarazada claridad é independencia con que Fr. Gerundio ha hecho la critica de los abusos ó excesos en la política y en la moral, sin distincion de colores ni partidos. El autor se ha propuesto seguir la misma marcha noble, franca y generosa que hasta ahora le granjeó fama de imparcial. El estilo y carácter de su sátira es bien conocido tambien, y procurará sostenerlo en sus producciones sucesivas.

Puntos de suscripcion. En Madrid en las librerias de Don Juan Sanz, calle de Carretas; en la de la viuda de Cruz, frente á las Covachuelas; en el gabinete de lectura, calle del Principe, número 25, y en el de la calle de la Montera, núm. 36.

En las provincias en las principales librerias y en las administraciones de correos.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena la acreditada comedia en tres actos, *de figura*, del antiguo teatro español, que con tanta aceptacion há sido recibido siempre, titulada

EL HECHIZADO POR FUERZA.

Se exornará con los coros y demas correspondiente, desempeñando el principal papel el actor D. Antonio de Guzman. Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.